

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado, informando que revisado el mismo se observa que la demandada COLPENSIONES, se notificó el 28/01/20 (**Fol. 40**) y dio contestación oportuna a la demanda (**Fol. 52-62**); se encuentra pendiente de notificar a la demandada Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales. Pasa con dos (**2**) archivos relacionados del numeral 00 al 01. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de octubre de 2020.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Edna Shirley Valero Ramirez', con un trazo fluido y una línea horizontal final.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Procurador Judicial para Asuntos Laborales.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a las entidades accionadas, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para tales efectos, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas por la entidad demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En virtud de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 (Fol. 43-50).

2.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 51).

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada (Fol. 52-62).

4.- EFECTUAR por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Procurador Judicial Para Asuntos Laborales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

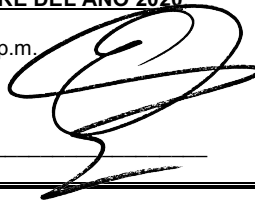
7.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>073</u>, del día 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. La Secretaria, _____ 
--



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso que se encuentra debidamente digitalizado hasta el folio 133, informando que las partes presentaron solicitud de terminación del proceso por transacción el día 4 de agosto de 2020 a través de correo electrónico (numeral 05 al 07). Pasa expediente digital con un total de ocho (8) archivos en formato PDF, relacionados desde el numeral 00 al 07. Cúcuta, 1 de octubre de 2020

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital, se observa que el contrato de transacción celebrado entre el demandante y demandado (**numeral 05 al 07 Expediente Digital**), reúne a cabalidad los presupuestos del artículo 312 del CGP, aplicable al procedimiento laboral en razón a lo dispuesto en su artículo 145, toda vez que se ajusta a los lineamientos de dicha norma y del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, como quiera que no se afectan los derechos del trabajador, ante la falta de certeza sobre los mismos, al estar en trámite el litigio. Así las cosas, es del caso aceptar su transacción al tratarse de un escrito suscrito personalmente por el demandante y demandado, el cual fue aportado por la apoderada del actor, en el que se precisaron los alcances del acuerdo, sin haber sido necesario correr traslado.

Así las cosas, dado que no es factible continuar con el presente proceso y toda vez que el documento donde se informa de la transacción reúne los requisitos de ley, no queda otra alternativa diversa a dar por terminado el proceso y disponer el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, administrando justicia



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción efectuada entre la parte demandante NESTOR EDUARDO ESPINOZA GARCÍA y demandado GILBERTO GOMEZ ORDOÑEZ, representante legal de la COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A. – CINSA.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por transacción entre las partes, de conformidad con lo advertido.

TERCER: ARCHIVAR el presente proceso y así mismo efectuar las anotaciones en el libro radicador.

CUARTO: SIN COSTAS en la presente instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>073</u>, del día <u>2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020</u>, a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. La Secretaria, _____ 